

**ACTA  
SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA (S.P ANAPOIMA) - ID 987**

Acta No. 01	Fecha: Bogotá, 7 de abril de 2025	
Lugar: Virtual	Hora inicio: 8:00 a.m.	Hora final: 10:10 a.m.

**ASISTENTES:**

NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
Lady Catalina Quevedo	Directora, S.P ANAPOIMA	Sesión Virtual
Juana Moreno	Secretaría, S.P ANAPOIMA	Sesión Virtual
Andrea Castro	Secretaria Jurídica, Municipio Anapoima	Sesión Virtual
Johana Vanegas	Tesorera General Municipio Anapoima	Sesión Virtual
Orlando Pinzón García	Asesor Despacho Municipio Anapoima	Sesión Virtual
Ana Milena Arias	Técnico Administrativo, S.P ANAPOIMA	Sesión Virtual
Sandra Liliana Moreno	Contadora, Municipio Anapoima	Sesión Virtual
Iván Pinzón	Contratista, S.P ANAPOIMA	Sesión Virtual
Ricardo Martínez	Contratista, S.P ANAPOIMA	Sesión Virtual
Javier Rivera	Asesor, Financiero, Municipio Anapoima	Sesión Virtual
Constanza Flórez Ruiz	Profesional Especializada GPMP	Sesión Virtual
Mario Alfonso Hurtado Mosquera	Profesional Especializado GPMP	Sesión Virtual
Jairo Alberto Betancourt Maldonado	Profesional Especializado GPMP	Sesión Virtual
Natalia Bernate	Profesional Especializada GPMP	Sesión Virtual
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado GPMP	Sesión Virtual

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación de quórum, autorización grabación reunión.
2. Apertura de la reunión por parte de la profesional del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores (GPMP) de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

**DESARROLLO:**

1. Se inicia la mesa de trabajo sin presencia del Alcalde Municipal Camilo Andrés Ferro Calderón el cual en el RUPS figura como Representante Legal de la S.P ANAPOIMA, la señora Lady Catalina Quevedo indicó que el señor Alcalde dejó asignado al señor Orlando Pinzón García, Asesor del Despacho Municipio Anapoima. Asimismo, asistieron los demás funcionarios de la S.P ANAPOIMA antes relacionados, por parte de la SSPD los funcionarios profesionales del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores que también se encuentran relacionados, los cuales quedaron registrados en la grabación.

En primera instancia, se consultó a los asistentes si existía alguna objeción para la grabación de la reunión, a lo cual señalaron que no había ningún impedimento.

2. Apertura de la reunión por parte de la profesional del GPMP; en la cual se precisa que el objetivo de la mesa de trabajo corresponde a la socialización de los hallazgos del informe detallado, el cual se generó a partir de la visita realizada por la SSPD al municipio de Anapoima, Cundinamarca en el mes de octubre de 2024, con el fin de establecer las condiciones técnicas, administrativas, tarifarias, comerciales y financieras en la prestación del servicio público de aseo.

De acuerdo con la información recopilada se elaboró y remitió al prestador el informe detallado mediante oficio con radicado SSPD No. 20254361047081 del 28/03/2025 que da cuenta de la información analizada por parte de esta DTGA donde se plasmaron unos hallazgos.

Intervino la directora Lady, indicando que se dio respuesta a los hallazgos el día 4/04/2025, por lo que se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - CRONOS que la información quedó registrada con los oficios con radicados SSPD No. 20255291447252 y No. 20255291420242 del 8/04/2025.

Continúo la profesional del GPMP, haciendo la aclaración que se hará el análisis correspondiente a la respuesta dada por parte del prestador y las aclaraciones realizadas en la mesa de trabajo de manera posterior, para así generar la respuesta sobre el particular. Asimismo, se aclara que, de acuerdo con los procedimientos internos el informe de inspección quedara publicado en la página web de esta entidad en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Acueducto-alcantarillado-y-aseo/Aseo/Evaluacion-de-prestadores>.

En consecuencia, se procede a socializar los hallazgos, con el fin que se indique por parte del prestador las acciones que ha adelantado, tal como se describe a continuación:

#### **Hallazgos Administrativos:**

- “No se informó si cuentan con aprendices SENA, por lo que se presume incumplimiento de lo indicado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.”

Respuesta prestador: Es de aclarar que inicialmente dentro de la visita no recordamos que ni en el oficio que nos radicaron en su momento nos preguntaron sobre los aprendices SENA. Sin embargo, es de resaltar que la alcaldía si tiene aprendices SENA y que la dirección “S.P ANAPOIMA” no tiene asignados, porque, en su momento no llegó ningún aprendiz con el perfil que se necesitaba, pero como nosotros somos parte de la administración municipal, la administración sí tiene aprendices SENA, se dejó plasmado en el anexo del informe que entregamos como respuesta el día viernes, se adjuntó una certificación de la secretaría general donde nos anexa y nos relaciona los aprendices que habían en su momento en el año 2024 dentro de la administración y pues también certificamos que no teníamos ningún aprendiz con el perfil para la dirección de servicios públicos “S.P ANAPOIMA”, por lo tanto no teníamos aprendiz asignado. Sin embargo, este año lo que explicó la secretaria general del municipio, no se pudo contratar ya que los aprendices se les debe pagar un salario, por lo tanto, ya este año no se puede contratar a un aprendiz ya que implicaría como si fuera una un empleado más, porque tendríamos que pagar una nómina.

Observación profesional Comercial del GPMP: es de aclarar, como bien lo indica un tema son los empleados y los funcionarios que tengan la alcaldía municipal como tal y otro son los que tengan el prestador “S.P ANAPOIMA” como empleados. Asimismo, se aclara que esta Entidad

no vigilia a la Alcaldía Municipal en relación con estos temas, si no al prestador S.P ANAPOIMA por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 se presenta un presunto incumplimiento. Por lo que su representada debe hacer la solicitud ante el SENA y solicitar el perfil que ustedes necesitan.

- *"Presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, ya que tiene pendiente de certificar el formato del reporte de información PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO del año 2020 a 2023."*

Respuesta prestador: Como la información es un poco compleja por lo que son de años anteriores, entonces ya se está adelantando el proceso de recopilar toda la información que se requiere para así cargar al SUI.

- *"Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por cuanto no se cuenta con certificaciones de competencias laborales específicamente personal operativo."*

Respuesta prestador: Se adjuntó en los anexos remitidos a su Entidad los correos donde se evidencia que S.P ANAPOIMA ha tenido conversaciones con los profesionales del SENA.

#### **Hallazgos Financieros:**

- *"El prestador no suministra el certificado de aprobación de los estados financieros en SUI presuntamente incumpliendo lo estipulado en la Resolución 533/2015 Ítem 5 del numeral 1 del capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos."*

Respuesta prestador: La información fue certificada a la Superintendencia de servicios públicos a través del aplicativo XBR. En el anexo del informe que entregamos como respuesta está el pantallazo del soporte certificado.

- *"El prestador no presenta las notas de revelación completas ni el juego completo de estados financieros, presuntamente incumpliendo la Resolución 533/2015 numeral 8 del ítem 1.2 en el capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos."*

Respuesta prestador: Frente a este hallazgo en el informe también se da respuesta y se anexa los PDF de las notas de estado financieros.

#### **Hallazgos Comerciales:**

- *"El CCU entregado en visita y registrado en el RUPS no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019."*

Respuesta prestador: La S.P ANAPOIMA, frente al contrato de condiciones uniformes (CCU), viene adelantando el proceso, se necesita saber si se debe ajustar el CCU de acuerdo con la Resolución CRA 853 de 2018 la cual en su momento se tenía menos de cinco mil suscriptores el municipio, en este momento se cuenta con más de 5.000 suscriptores.

Con base en eso el anexo, que se allegó, se trabajó bajo la Resolución CRA 778 de 2016<sup>1</sup>, entonces esa es la duda porque pues en la parte aquí a continuación en este mismo ítem comercial tenemos un hallazgo que es el formato 21. Suscriptores y ese formulario aplica a quienes tiene más de 5.000 mil suscriptores, y la Resolución CRA 894 de 2019<sup>2</sup> queremos tener como claridad en este momento cuál es la resolución que nos cobija, pues digamos a lo que está exponiendo. Entiendo que el municipio tiene en este momento una metodología tarifaria aplicada a la Resolución CRA 853 de 2018. Este es el último estudio de costos y tarifas que nosotros realizamos.

Observación profesional tarifario del GPMP. Indica el prestador están aplicando la Resolución CRA 853 de 2018, porque, a diciembre de 2018 tenían menos de 5.000 mil suscriptores. Este hallazgo lo que lo que quiere enfatizar es que si ustedes están aplicando la Resolución CRA 853 de 2018 tienen que sujetarse a esa, a ese mismo modelo que da la CRA 894 de 2019, pero no es una camisa de fuerza. Es decir, el modelo del CCU está ahí, el modelo que pone la Resolución CRA 894 es un modelo de referencia para que ustedes tengan en cuenta unas consideraciones y unos criterios respetando la metodología tarifaria, pero no es una camisa de fuerza, como se los comunique en visita.

El modelo es una referencia ustedes como prestador pueden ajustar e inclusive pueden presentar un modelo diferente que se ajuste a las condiciones de prestación del servicio tanto en lo técnico, comercial y financiero. Y ustedes lo que tienen que hacer es enviárselo a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA) porque ese sí va a ser un modelo que va a ser propio de la S.P ANAPOIMA, ellos le darán el visto bueno sobre ese CCU.

Es de aclarar, que en el momento cuando se realizó la visita lo que nos dimos cuenta es que el CCU que nos presentaron no estaba ajustado al modelo, estaba desactualizado con respecto a la CRA 853 de 2018.

Interviene el señor Iván Pinzón: Igualmente en la respuesta que dimos se anexa el modelo de actualización que viene adelantando la S.P ANAPOIMA.

- “*No se cuenta con página web presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.*”

Respuesta prestadora: Dentro del informe de respuesta, enviamos el link donde se realizó la creación de una pestaña dentro de la página web del municipio, fue lo que en su momento se efectuó, pues nos sugirieron en la visita y así lo hicimos. Esta semana fue la creación de esta pestaña, entonces ya lo que nos falta es alimentarla con la información que se requiere y lo que dice la Norma artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.

- “*No se ha reportado la información del formulario 21. Suscriptores del Servicio de Aseo, presuntamente incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 201840000056215 del 10 de mayo de 2018.*”

---

<sup>1</sup> Establece un modelo de condiciones uniformes para los contratos de aseo en municipios con más de 5.000 suscriptores. Este modelo aplica para las empresas que prestan el servicio de aseo y sus actividades complementarias.

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrá acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de la aplicación de la resolución CRA 853 de 2018 o la que modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones.

Respuesta prestador: Se tiene claro y tiene que ver con la metodología que nos aplica. Observación profesional GPMP: se aclara que, este formulario está unido con el de aplicación tarifaria, entonces si no certifican el de tarifas, no se le va a habilitar este formulario de suscriptores para que lo tengan en cuenta.

- *Presuntamente se encuentra incumpliendo con lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD No. 20094000015085 del 11/06/2009 en su artículo 8.3.6.7, dado que no se ha certificado el FORMATO FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF.*

Respuesta prestador: Se dio respuesta en la comunicación referida.

- *Presuntamente se encuentra incumpliendo con los requisitos de la factura establecidos en el Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019.*

Respuesta prestador: Se tienen dos convenios de facturación conjunta; uno con la EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. la cual factura y recauda suscriptores de la zona urbana y rural; el otro convenio es con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. quienes se encargan de la facturación y recaudo de suscriptores de la zona rural exclusivamente. Se está realizando la solicitud de mesa de trabajo para los próximos días con la EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. para tatar y cumplir con todos los ítems que pide la norma, con ENEL ellos nos suministran a nosotros o bueno, a los usuarios suscriptores, una tirilla con la denominación de toda la facturación referente al tema del aseo, entonces ahí están todos los ítems que también anexamos en esta respuesta.

#### Hallazgos Tarifarios:

- *“En el cálculo de las tarifas aplicadas se constató una presunta inconsistencia en la variable LBL sobre la cual se ha calculado el Costo de Barrido y Limpieza Urbana CBLUS, teniendo en cuenta que los kilómetros considerados en el estudio de costos y tarifas no corresponden a los registrados en el PGIRS vigente del municipio, tal como lo establece el literal a) del artículo 5.3.5.3.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.*
- *(...) El prestador está incurriendo en la omisión del cobro del IAT lo cual es un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022.”*

Respuesta prestador: Con relación al tema de las tarifas se actualizó el estudio tarifario, el documento del PGIRS y CCU aún no están actualizados, la tarea o compromiso de la S.P ANAPOIMA. es actualizar todos los documentos (Estudio de costos, PGIRS, CCU) y que la misma coincida. Es de aclarar que con relación al tema del barrido cuando se hizo la actualización tarifaria, la información del PGIRS estaba desactualizada. Se dará respuesta a los hallazgos indicados en el informe de visita.

Observación profesional tarifario del GPMP: les recomiendo que revisen muy bien el proceso de verificación de costos, el que les enviamos el pasado 31 de marzo, en ese radicado está toda la información del proceso de verificación del estudio de costos, si está completa la información componente por componente y ahí están todas las observaciones que son objeto de aclaración por parte de su representada, las cuales se deben atender y aclarar todos esos planteamientos, interrogantes que esta DTGA ahí les indico, para que, como Superintendencia podamos hacer ese proceso de verificación y de inspección como corresponde.

**Hallazgos Técnicos:**

- “*El PPSA no se encuentra actualizado y no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 288 de 2015, en los aspectos que se señalan a continuación:*
  - 1. Actividades prestadas
  - 2. Objetivos y metas
  - 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo
  - 3.3. Actividad de recolección y transporte
  - 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas
  - 3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas
  - 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas
  - 3.10. Actividad de comercialización
  - 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas
  - 3.12. Residuos especiales
  - 3.13. Programa de Gestión del Riesgo
  - 3.14. Subsidios y contribuciones
  - 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS.

Respuesta prestador: Sí, frente a estos hallazgos efectivamente debemos actualizar, pero estamos también en proceso de actualizar el tema del PGIRS, una vez se tenga se procederá a actualizar y ajustar el programa para la prestación del servicio aseo pues teniendo en cuenta que van de la mano, se procederá a realizar el respectivo cargue en la plataforma SUI.

Observación profesional técnica del GPMP: Entonces la observación no es solamente con base en lo que dice el PGIRS, sino que debe cumplir con todo ese contenido mínimo que está en la Resolución VCT 288 de 2015.

- “*El prestador no tiene definidas las microrutas, las macrorutas ni los horarios de la actividad de Recolección y transporte de residuos no aprovechables. Por lo tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.31., 2.3.2.2.2.3.32 y 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 del 2015.”*

Respuesta prestador: Si, ya se está trabajando en el proceso de definir las macrorutas, es de tener en cuenta, que si tenemos las microrutas.

- “*Según lo informado por la empresa y la relación de las rutas entregadas, la frecuencia de recolección es de 1 a 7 veces por semana por sector, por lo que se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 del 2015 ya que establece que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe ser mínimo 2 veces por semana.”*

Respuesta prestador: La S.P ANAPOIMA está en la revisión de las rutas de recolección teniendo en cuenta que en algunos sectores solamente se hace la frecuencia de una (1) vez por semana ya que es muy poca la cantidad de residuos que sacan, entonces nos toca reestructurar nuevamente la ruta, para que no genere un desgaste económico, porque sacar dos veces a la ruta de una frecuencia donde realmente no se genera producción, como ejemplo las casas donde habitan solamente los fines de semana los propietarios, pues no se justificaría esos recorridos. Sin embargo, estamos en revisión de estas rutas con la frecuencia de dos veces por semana.

- “*Fuga de lixiviados del vehículo con placa OCF227, lo que se configura en un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015.*
- (...) *Se presume incumplimiento con respecto a las características del vehículo de placa OCF227 según lo establecido en los numerales 1, 4, 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a:*
  1. *No contaba con logotipos del prestador.*
  2. *Los estribos deslizantes laterales se encontraban en regular estado, lo que puede representar un riesgo para los operarios. La barra de agarre estaba en buen estado. Se observaron cuerdas amarradas en la barra para mejor sostenimiento de los operarios.*
  3. *La salida del tubo de escape se encontraba bajo la carrocería.*
  4. *Se presenta fuga de lixiviados en la tolva del vehículo.*
- (...) *Se presenta un presunto incumplimiento con respecto a las características del vehículo con placa OFK692 en función del artículo 2.3.2.2.8.79. del Decreto 1077 de 2015, por las siguientes razones:*
  1. *El vehículo cuenta con logotipos de Empresas Públicas de Cundinamarca- EPC, no cuenta con logo del prestador.*
  2. *Los estribos deslizantes laterales se encuentran en regular estado, lo que puede representar un riesgo para los operarios.”*

Respuesta prestador: Sobre el vehículo OCF22 adjuntamos el registro fotográfico donde ya se realizó la instalación del logotipo del municipio esto está en el informe de respuesta que enviamos el día viernes, también anexamos un certificado por la empresa que está a cargo del mantenimiento de los vehículos donde nos indica o nos da la descripción del estado del vehículo OCF22, en cuanto al tema del lixiviados y en cuanto al vehículo OFK692 en cuanto a los logotipos es que como en su momento lo explicamos, eso fue un convenio que tuvimos y ese es el logotipo que venía antes de la entrega de ese vehículo, esa fue una de las condiciones que tuvimos con la empresa, por eso no se modifica porque fue un convenio que se tuvo con ellos, en cuanto al estado del vehículo también enviamos un certificado por la empresa que está el mantenimiento del vehículo, ellos realizaron una revisión general del vehículo y esa fue la certificación que nos emitieron.

- “*El lavado del vehículo, se realiza semanalmente, se cuenta con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 111 de 2024 suscrito con tercero para este fin. Se presenta un presunto incumplimiento considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. Decreto 1077 de 2015, el lavado del vehículo debe ser diario.*

Respuesta prestador: No hay comentario.

Observación profesional técnica del GPMP: Se aclara que no estamos hablando de un certificado de revisión electromecánica o este tipo de cosas, estamos hablando de algo que nos compruebe que se están haciendo acciones correctivas bajo el Decreto 1077, es decir, bajo las características que exige mencionado decreto, entonces ese tipo de cosas de la salida del tubo de escape, nosotros no tenemos la competencia, lo que esta Entidad requiere son las pruebas y los soportes de que se hicieron los ajustes para que se dé cumplimiento al Decreto 1077, entonces eso les queda nuevamente como tarea. Igual los hallazgos de la visita son los que se encontraron en el momento.

Por otro lado, se presenta el lavado del vehículo, según la norma debe realizarse de manera diaria, según lo que ustedes informaron se realizaba de manera semanal entonces, así tengan suscrito un contrato con un tercero, hay que tener en cuenta que, según la norma, debe ser diario.

- “Se presentan inconsistencias en la calidad de la información relacionada con los vehículos de recolección con respecto a los registrados en SUI, considerando que, de los 14 vehículos registrados, solo 3 se encuentran operativos, lo que se constituyen en un presunto incumplimiento con relación al reporte de información de los vehículos en el SUI conforme lo establecido en la Circular SSPD- CRA 6 De 2006 y la Resolución SSPD 20094000015085 de 2009.”

Respuesta prestador: Es de aclarar que ya se solicitó la mesa de ayuda, pero sucede que en el año 2009 se reportaron unas volquetas que eran de la Administración en su momento, por eso se solicitó para que se borre esa información, aunque esa información si era real en su época pues ahí queda la mesa de ayuda solicitada para el ajuste.

Observación profesional técnica del GPMP: Se recuerda que existen dos formatos, uno que es como tal el del registro de los vehículos y otro que es el de actualización, entonces, pues con el de actualización pueden ir ajustando.

- “Se observa un presunto incumplimiento, a las siguientes normas de seguridad para la actividad de corte de césped. conforme al artículo 2.3.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015:
  1. No se realizó demarcación de la zona a intervenir
  2. No se contaba con malla de protección
  3. No se contaba con Valla informativa, la cual debía indicar: Objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, número de teléfono para PQR, página web.

(...)Asimismo, a las normas de seguridad para el operario en la actividad de corte de césped, conforme al artículo 2.3.2.2.6.69. del Decreto 1077 de 2015, debido a que el operario NO contaba con protección auditiva.

- (...) Se observó un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.6.71. con respecto a las normas de seguridad para la actividad de poda de árboles, por lo siguiente:
  - 1.La demarcación de la zona a intervenir se realizó con dos conos que no eran visibles.
  2. No se contaba con malla de protección
  3. No se contaba con Valla informativa, la cual debe indicar: Objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, número de teléfono para PQR, página web.
  4. Se observó un panal de avispas en una de las ramas al caer una avispa picó al operario, no obstante, no fue una picadura de gravedad.”

Respuesta prestador: A partir de esos hallazgos la S.P ANAPOIMA en su momento cuando nos llegó el primer informe, se inició con el proceso de la demarcación y de las vallas informativas que se requieren según la norma, en el informe de respuesta que les remitimos también enviamos la evidencia fotográfica que ya en las actividades, los muchachos tanto en poda como en el tema de la guadañadora ya están utilizando este tipo de elementos.

- “La información relacionada con las áreas objeto de lavado entregada en visita no corresponde en su totalidad con lo indicado en el PGIRS, lo que puede indicar un presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 288 del 2015, con relación a la Articulación del programa para la prestación del servicio público de aseo con el PGIRS.”

Respuesta prestador: Se tendrá en cuenta en el momento de la actualización del PGIRS.

- “Se observan deficiencias en la información reportada en los formatos “Toneladas de Barrido y Recolección y Transporte (Formato 4 de la Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Formato 6 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)”, por las siguientes razones:
  1. El prestador no reportó información en el SUI para los años 2022 y 2024.
  2. Al comparar la información de toneladas recolectadas en el año 2023, entregada en visita versus las toneladas de residuos no aprovechables, se encuentran variaciones entre 7,64 y 44,65 toneladas mensuales.

*Lo anterior, se constituye en un presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 53, Ley 142 de 1994, que establece “(...) los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable” y de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, puesto que esta información debe reportarse de manera discriminada por cada actividad del servicio de aseo.”*

Respuesta prestador: Con respecto a las toneladas, la información del año 2022 que está reportada y la información que se entregó del año 2023, en el cuadro de Excel que dejaron plasmado en el informe detallado que remitieron a la S.P ANAPOIMA, al sumar la información que está ahí en el informe detallado, no coincide, tiene unos errores de sumatoria, es decir, los reportes que se entregaron en visita sí estaban bien para el año 2023. Para el año 2024 hacia falta reportar una parte que ya quedó reportada.

Observación profesional GPMP: Esas aclaraciones deben estar registradas en la respuesta que remitieron a esta Entidad, para poder adelantar el análisis correspondiente.

### **Reporte de información al SUI**

- “Se tiene pendiente certificar al SUI 121 formatos y formularios para el servicio público de aseo en los tópicos administrativo, financiero, técnico operativo, contribuciones, gobierno NIF riesgo aseo, entre otros, por lo que se presume la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones Título 8. servicio de aseo, prestadores menores a 2500 suscriptores, definidos en el artículo 1 de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 y prestadores menores a 2500 suscriptores del área urbana definidos en el artículo 2 de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006, anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, y Resoluciones SSPD No.20174000121755 del 19 de julio de 2017, No. 20171300039945 del 28 de marzo de 2017 y No. 20181000133695 del 4 de 2018.

*También presunto incumplimiento del artículo 52 de la Ley 142 de 1994.”*

Respuesta prestador: Hay un tema con los formatos del año 2018, de pronto ahí quedan dos o tres y si hacían falta unos de los años 2023 y 2024, pues ya quedó más al día el reporte al SUI. Es de aclarar que se han colocado mesas de ayuda, para esos de los años 2008 y 2009, que van quedando como rezagados de años atrás y que no se pueden reportar información por algún motivo, se debe solicitar mesa de ayuda para que los borren, porque pues ahí va sumando y no se reduce.

Observación profesional Comercial del GPMP: Se debe verificar lo establecido en la Resolución SSPD No. 20131300008055 del 01/04/2013, donde se indica que formatos y formularios se pueden certificar como “NO APLICA”, o por medio de una comunicación al Grupo SUI indicar cuales formatos y formularios no les aplica para que ellos verifiquen y se los deshabiliten.

Respuesta prestador: “Se va a hacer un oficio con todos esos años a ver que nos responde por cada año. Para poder dar cierre a todos esos que aparecen ahí como pendientes. Sin embargo, a la fecha ya se redujo la diferencia de lo que nos informaron el día de la visita.

*El señor Ricardo Martínez solicito la palabra, preciando que la S.P ANAPOIMA va a hacer la actualización tarifaria pero entonces, cuál aplicamos porque estamos en el dilema si es la CRA 720 o la CRA 853 estamos todavía como en la inquietud a diciembre de 2018, teníamos 5.000 suscriptores y a la fecha tenemos más de 7.000 mil usuarios.”*

Observación profesional tarifaria del GPMP: Ustedes van a ser CRA 853 por siempre. Porque, así lo estableció la CRA, si a corte de diciembre de 2018 ustedes tenían menos de 5.000 mil suscriptores, a pesar de que supere esa cifra en los años posteriores siempre van a quedarse en la CRA 853.

La directora Lady Catalina Quevedo interviene para poder proyectar la respuesta al informe detallado el cual fue remitido a esta el 4/04/2025 para que quede también dentro del acta que ese día lo radicamos. (Ver figura 1).

### Figura 1

*Respuesta por parte del prestador al informe detallado de la vista del octubre del año 2024*

The figure consists of two vertically stacked screenshots of a PDF document. Both screenshots show the header "MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA" and "OFICIO EXTERNO" with code 300, page 1, and version 1. The top screenshot contains a signature block for "Doctora GIOVANNA DEL PILAR GARZÓN CORTÉS" and a reference number "Ref. Respuesta radicado N° 20254361047061 – Expediente 20254303080001576". The bottom screenshot includes a table with columns "Criterio / Aspecto", "Condición evaluada / Descripción de los hallazgos", "Existencia soporte", and "Descripción de lo realizado". One row in the table discusses the implementation of Article 4 of Resolution No. SEPO-2018-1007/2018 regarding the publication of information, noting that the entity has implemented a system to publish information on its website and in the RUPD, which will be reported by the provider. The table also includes a note about the percentage of participation in the Regional Water Agency of Anapoima.

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Existencia soporte	Descripción de lo realizado
Composición administrativa	Presuntamente se encuentra en desacuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SEPO-2018-1007/2018, que establece que se publicará la información en su sitio web y en el RUPD, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez implementada la medida en su sistema de facturación de los plazos establecidos en el	Número 1. Datos generales del prestador	El RUPD fue implementado en los meses siguientes, lo cual se evidencia en el reporte realizado.
		Referencia a la observación realizada en el informe. Se observó que se respondió a la anterior AGUAS DEL TEGUCIGALPA S.A. EXP. 20254303080001576, es importante mencionar que este porcentaje de participación corresponde a los Municipios de Anapoima en la Empresa Regional Aguas del	

*Nota.* Información proyectada por el prestador en la mesa de trabajo.

Como se observa se relacionaron uno a uno los hallazgos, que venían en el informe en las últimas hojas y ahí se anexó varios documentos imágenes y soportes de acuerdo con cada hallazgo también, se envió un link de un web transfer donde están todos los anexos, pues por la capacidad del correo no da para enviarlo dentro del mismo y en la última parte de este oficio hay también otros hallazgos que encontramos dentro del informe que eran generales y también lo relacionamos ahí.

En consecuencia, por parte del GPMP de la DTGA se dan por socializados los hallazgos relacionados con el informe detallado siendo las 10:10 am., se da por finalizada la reunión informando que producto de esta sesión se elaborará el acta respectiva que será socializada y posteriormente se hará seguimiento respectivo y se procederá con la publicación en la página web de la SSPD tanto de esta acta como del informe en mención.

#### **COMPROMISOS / ACUERDOS:**

No.	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1	N/A	N/A	N/A	N/A

